



RESOLUCION GERENCIAL N° 263-2017-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 07 SET. 2017

VISTOS:

La Carta N°019-2017-CVP, del Consultor de la elaboración del Expediente Técnico del PIP: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-502, tramo EMP. PE-5N (Div. Rioja) – Pósic, provincia de Rioja – San Martín"*.

La Carta N° 83-2017/JCDH/CO, del Evaluador de la Obra.

El Informe N° 230-2017-GRSM-PEAM-06.03, del encargado del Área de Estudios.

El Informe N°131-2017-GRSM-PEAM-06.00, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Vial Pósic, suscribieron el Contrato N° 010-2017-GRSM-PEAM-01.00, para la elaboración del Expediente Técnico del PIP: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-502, tramo EMP. PE-5N (Div. Rioja) – Pósic, provincia de Rioja – San Martín"*, con código SNIP N° 190328, por el monto de 143,770.00 (Ciento Cuarenta y Tres mil Setecientos Setenta con 00/100 soles) sin IGV;

Que, con Carta N°019-2017-CVP, el Consorcio Vial Pósic, Consultor de la elaboración del Expediente Técnico del PIP: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-502, tramo EMP. PE-5N (Div. Rioja) – Pósic, provincia de Rioja – San Martín"*, solicita la ampliación de plazo N°02 por 45 días calendario, en virtud al Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por motivos de efectuar trabajo adicional solicitado (estudio de tráfico) y que está causando atrasos y paralizaciones no atribuibles al Contratista;

Que, mediante Carta N° 83-2017/JCDH/CO, el Evaluador de la elaboración del Expediente Técnico del PIP: *"Mejoramiento del Camino Vecinal SM-502, tramo EMP. PE-5N (Div. Rioja) – Pósic, provincia de Rioja – San Martín"*, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 45 días calendario, efectuada por el Consorcio Vial Posic; señala lo siguiente:

- Tomando en cuenta el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, menciona: *"...las consultas, cuando por su naturaleza, en opinión del supervisor, requieran la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince días siguientes de la comunicación del supervisor"*. Concluyendo el evaluador que la Entidad tendrán un total de 14 días siguientes de la consulta realizada por el CONSORCIO VIAL POSIC.
- Que con respecto a la absolución de dicha consulta, el evaluador ha notificado, con fecha 26 de agosto, al consultor Consorcio Vial Pósic, el pronunciamiento de la Entidad sobre la admisibilidad de la Unidad Formuladora de diseñar la vía con pavimento rígido, la misma que fue





RESOLUCION GERENCIAL N° 263 -2017-GRSM-PEAM.01.00

presentada por el Consultor con fecha 26 de julio del 2017, mediante Carta N°015-2017-CVP.

- En el presente caso se ha presentado la situación de atraso por el impedimento en continuar con el avance del proyecto.
- La presente solicitud de ampliación de plazo se encuentra justificada por el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N°30225, numeral 34.5, que a la letra dice: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobado y que modifique el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...)”.
- La cuantificación queda plenamente sustentada tomando como base los documentos notificados a la fecha de la presente solicitud:
 - Fecha inicio de causal 15/08/2017....(A)
(Plazo máximo de la Unidad Formuladora de absolver las consultas)
 - Fecha fin de la causal 28/08/2017....(B)
(Finalizó plazo, dado que se notificó a Proyectista la absolución de consultas)
 - Total de días afectación 14 d.c.....(C)=B-A
 - Total de días de la Ampliación de Plazo N°02: catorce (14)d.c.

Por lo que se concluye en:

- La causal mencionada por el consultor: “*Por efectuar trabajo adicional solicitado (Estudio de Tráfico) y que está causando atrasos y paralizaciones no atribuibles al Contratista*”, para esta evaluación no es un hecho que ha generado el retraso de la programación vigente, dado que con Carta N°075-2017/JCDH/CO, de fecha 14 de agosto del 2017, se da por aprobado el segundo entregable, en la cual incluye el Estudio de Tráfico solicitado.
- La demora en el pronunciamiento de la consulta para la definición de la tecnología para el mejoramiento de la vía si ha generado la modificación de la programación vigente.
- El Consultor presenta la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario, esta evaluación concluye que solamente 14 días calendario está plenamente sustentada, justificada, técnica y legalmente, toda vez que se ha afectado la programación de ejecución vigente y cuyos atrasos no son atribuibles al Consultor.

Por lo que el referido profesional evaluador, recomienda declarar procedente el pedido de ampliación de plazo N°02 por 14 días calendario, por causa de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, mediante Informe N° 230-2017-GRSM-PEAM-06.03, el encargado de Estudios, señala a esta Gerencia General lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-GRSM-PEAM-CS, se derivó el Contrato N° 010-2017-GRSM-PEAM-01.00, para la Elaboración del Expediente Técnico: “*Mejoramiento del Camino Vecinal SM-502, tramo EMP. PE-5N (Div. Rioja) – Pósic, provincia de Rioja – San Martín*”, con código SNIP N° 190328” por el monto de 143,770.00 (Ciento Cuarenta y Tres mil Setecientos Setenta con 00/100 soles) sin IGV, se llevó a cabo estando vigente la Ley N° 30225 y D.S. N° 350-2015-EF, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables.





RESOLUCION GERENCIAL N° 263-2017-GRSM-PEAM.01.00

2. Mediante Carta N° 015-2017-CVP, de fecha de recepción 26 de julio del 2017, el Consultor solicita la absolución de consulta sobre cambio de tecnología para el mejoramiento de la vía.
3. Mediante Carta N° 876-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha de recepción 03 de agosto del 2017, la Entidad solicita opinión Técnica del PIP 190328 al Evaluador.
4. Mediante Carta N° 071-2017/JCDH/CO, de fecha 07 de agosto del 2017, el Evaluador recomienda a la Entidad remitir a la Unidad Formuladora del PEAM, esta consulta de cambio de alternativa, ya que el proyecto se da en una zona urbana y no en un Camino Vecinal.
5. Con Carta N° 951-2017-GRSMPEAM-01.00, la entidad solicita al proyectista la sustentación técnica a consulta.
6. Mediante Carta N° 987-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha de recepción 25 de agosto del 2017, la Entidad informa al Evaluador, la admisibilidad de la Unidad Formuladora de diseñar la vía con pavimento rígido de concreto.
7. Mediante Carta N° 988-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha de recepción 28 de agosto del 2017, el Evaluador, notifica al Consultor CONSORCIO VIAL POSIC, la admisibilidad de la Unidad Formuladora de diseñar la vía con Pavimento rígido de concreto.
8. Según la Carta N° 083-2017/JCCH/CO, el Evaluador tomando en cuenta el Artículo 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado, menciona: "...las consultas, cuando por su naturaleza, en opinión del supervisor, requieran la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince días siguientes de la comunicación del supervisor". Concluyendo el evaluador que la Entidad tendrán un total de 14 días siguientes de la consulta realizada por el CONSORCIO VIAL POSIC.
9. Mediante Carta N° 956-2017-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 16 de agosto del 2017, se notifica al Consultor Consorcio Vial Pósic la aprobación del Segundo Entregable. Asimismo con Carta N° 951-2017-GRSMPEAM-01.00, la entidad solicita al proyectista la sustentación técnica a su consulta. Por lo tanto si se toma en cuenta esta referencia de fecha 17 de agosto del 2017, no se afectaría la programación de la ejecución de la elaboración del Estudio; dado que, tanto el consultor y el PEAM están en un proceso de aclaración y mejoramiento de la propuesta.

CONCLUSIONES:

- a) En lo referente a: *"Por efectuar trabajo adicional solicitado (Estudio de Tráfico) y que está causando atrasos y paralizaciones no atribuibles al Contratista"*, el evaluador menciona que la causal referida por el consultor manifiesta *"que no es un hecho que ha generado el retraso de la programación vigente"*; por lo tanto el Área de Estudios refrenda esta decisión, de no considerar la ampliación de plazo que solicita el consultor proyectista por 25 días calendario.
- b) En lo concerniente a la demora sobre el pronunciamiento de la consulta para la *"definición de la tecnología para el mejoramiento de la vía"*, no ha generado la modificación de la programación vigente. En este caso el consultor proyectista presenta la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días calendario; el consultor evaluador presenta su opinión y concluye





RESOLUCION GERENCIAL N° 263-2017-GRSM-PEAM.01.00

que solamente le corresponde una ampliación de plazo de catorce (14) días calendarios, pero no ha considerado la fecha de inicio de la causal, además no ha considerado la Carta N° 951-2017-GRSM-PEAM-01.00, en el cual el PEAM le solicita al proyectista la sustentación técnica, toda vez que este documento desvirtúa el efecto de la afectación de la programación de ejecución vigente y cuyos atrasos no son atribuibles al PEAM. Después del análisis por parte del Área de Estudios, en concordancia con el Ítem 8, no le corresponde ampliar el plazo, por no estar plenamente sustentados, justificados, técnicos y legalmente, toda vez que no se ha afectado la programación de ejecución vigente, dado que la entidad y el contratista estaban en proceso de aclaración de la propuesta y el 28 de agosto el PEAM le comunica al consultor proyectista, con Carta N° 1005-2017-GRSM-PEAM-01.00 la viabilidad de la propuesta de pavimento de concreto rígido. Por lo que recomienda se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por no haber afectación del programa vigente;

Que, mediante Informe N°131-2017-GRSM-PEAM-06.00, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial, hace de conocimiento a esta Gerencia General que, se procedió a evaluar lo solicitado por el Consorcio Vial Posic, referido a una ampliación de plazo hasta por 45 días calendario por efectuar trabajo adicional del Estudio de Trafico no contemplados en los Términos de Referencia. Asimismo, el Área de Estudios considera improcedente lo solicitado, por cuanto el sustento (estudio de trafico) corresponde a un aspecto que ya había sido presentado y aprobado en el entregable N° 02 por otro lado no existe demora en la absolución de la consulta referida al diseño con pavimento rígido, por cuanto la entidad tenía un plazo hasta el 14 de agosto del 2017; en ese sentido basados en los dos informes, esta Jefatura solicita la emisión del acto resolutivo para que en forma inmediata se comunique al Proyectista antes mencionado;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°068-2017-GRSM/GR, de fecha 05.01.2017 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Presupuesto, Presupuesto, Estudios y Ordenamiento Territorial y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Consorcio Vial Posic, en la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal SM-502, tramo EMP. PE-5N (Div. Rioja) – Pósic, provincia de Rioja – San Martín”*, con código SNIP N° 190328; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos referidos precedentemente.





RESOLUCION GERENCIAL N° 263-2017-GRSM-PEAM.01.00

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Consultor Consorcio Vial Posic, a la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ing. Wilson E. Becerra Pérez
Gerente General (e)